TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN 18 DE ENERO DE 2023

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

SESIÓN PÚBLICA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-1462/2022	CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA	**SELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, EN PUEBLA** (COMPETENCIA DEL TRIBUNAL LOCAL) **Acto impugnado:** Sentencia incidental dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente INC-TEEP-JDC-047/2022, que, por una parte, declaró fundado el incidente de inejecución de sentencia y conminó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que acate de forma puntual las determinaciones del tribunal local, y, por otra, revocó la resolución partidista emitida en el procedimiento sancionador CNHJ-PUE-1910/2021 y su acumulado, e impuso una amonestación privada al ahora actor.	**DEJA SIN EFECTOS Y REVOCA** Se determinó la incompetencia del Tribunal responsable para conocer la controversia, ya que la misma tiene incidencia tanto en el ámbito estatal en Puebla, como en el nacional, al estar relacionada con la postulación de una candidatura a una presidencia municipal y a una diputación federal por el principio de RP, además de que los actos son atribuidos a un integrante de un órgano de dirección nacional partidista. Por tanto, se dejó sin efectos la resolución controvertida, por lo que en plenitud de jurisdicción la Sala Superior determinó conocer la impugnación de la última decisión del órgano de justicia partidista. En ese sentido, los agravios de falta de exhaustividad se calificaron suficientes para revocar la resolución partidista, pues la autoridad partidaria omitió realizar los requerimientos necesarios para acreditar los hechos denunciados y valorar exhaustivamente las pruebas ofrecidas. En consecuencia, se revocó la resolución partidista indicada para los efectos precisados en la sentencia.	**UNANIMIDAD**

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-JDC-1491/2022 Y SUP-JDC-1497/2022 ACUMULADOS	(DATO PROTEGIDO)	COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE LOS PERFILES QUE ASPIRAN A UNA CONSEJERÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** **Acto impugnado:** Designación, por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de María del Socorro Puga Luévano y Ernesto Insunza Vera como integrantes del Comité Técnico de Evaluación de las y los aspirantes a ocupar los cargos de consejeras y consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	**ACUMULAN, DESECHA Y SOBRESEE** Se determinó que las partes promoventes carecen de interés jurídico, ya que actualmente no se ha emitido la convocatoria correspondiente para la designación de los cargos, por tanto al no estar inscritos en el proceso de designación no les genera ningún perjuicio el acto reclamado.	**MAYORIA** EL PROYECTO INICIAL FUE RECHAZADO POR TRES VOTOS DE LAS Y LOS MAGISTRADOS IIG, MASF Y JLVV, AL COSIDERAR QUE SE DEBE DESECHAR POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO. EL MAG. IIG EMITE VOTO CONCURRENTE MANIFESTANDO QUE ADEMÁS SE ACTUALIZA QUE NO ES MATERIA ELECTORAL ENGROSE A CARGO DE LA MAGDA. MASF

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-RAP-11/2023	MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	**PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO Y PRECAMPAÑA EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023 EN COAHUILA Y EDOMEX** **Acto impugnado:** Acuerdo INE/CG854/2022 del Consejo General del instituto Nacional Electoral, por el que se instruyó a la Unidad Técnica de Fiscalización el procedimiento a seguir ante el incumplimiento de presentación del informe de ingresos y gastos de los sujetos y personas obligadas durante el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña de los procesos electorales locales ordinarios 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.	**CONFIRMA** Contrario a lo afirmado por el partido recurrente, el acuerdo controvertido sí respeta la garantía de audiencia al prever una etapa para que las personas requeridas puedan subsanar las omisiones detectadas o, en su caso, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo que habrá de ser valorado por la autoridad en la resolución correspondiente. Por otro lado, se calificó infundado el agravio relativo a la vulneración del principio de presunción de inocencia, pues únicamente se prevé un procedimiento para seguir ante posibles omisiones, sin que en momento alguno se otorgue a las personas requeridas la calidad de infractoras, pues en su caso la sanción por la omisión de presentar los informes correspondientes será determinada en la resolución que recaiga al dictamen de la fiscalización de que se trate. Finalmente, el agravio sobre la vulneración al principio de autodeterminación de los partidos políticos se calificó infundado, pues el acuerdo controvertido no califica como precandidatas a las personas requeridas, ya que únicamente materializa la función revisora del INE sobre el origen y destino de los recursos, sin que con ello se vulneren los procesos internos de selección de precandidaturas de los partidos políticos ni el principio de autodeterminación.	**UNANIMIDAD**

MAGISTRADO INDALFER INFANTE GONZALES

SESIÓN PÚBLICA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-REP-812/2022 Y SUP-REP-814/2022 ACUMULADOS	PARTIDO DEL TRABAJO Y OTRO	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	**INCUMPLIMIENTO DEL PT DE ASIGNAR AL MENOS EL 40% DEL TIEMPO DE RADIO Y TV DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA A SUS CANDIDATAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN DURANGO, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-201/2022 que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción atribuida al Partido del Trabajo y a Jesús Estrada Ruiz, consistente en conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, por no cumplir con las asignaciones de al menos el 40% del tiempo disponible en la etapa de campañas a la promoción de candidatas mujeres par la elección de ayuntamientos dentro del proceso electoral 2021-2022 en el estado de Durango, por lo que, les impuso una multa.	**REVOCA PARCIALMENTE** Fue correcto que la Sala responsable no contabilizara dos promocionales para efectos del cumplimiento de la difusión del 40% de los tiempos en radio y televisión a favor de las candidatas mujeres dentro del proceso electoral 2021-2022 en Durango, porque en ellos no se identificaron los nombres ni los cargos de las candidaturas que se promocionaban. Por otra parte, se calificaron como inoperantes los planteamientos relativos a que la responsable empleó datos equivocados para realizar el cálculo del porcentaje de cumplimiento de difusión de spots a favor de sus candidatas, dado que no se combate lo razonado por la Sala Regional. Tampoco señalan de manera clara las probanzas que sustentan su dicho ni lo relativo a la individualización de la sanción. Finalmente, se calificó fundado el agravio respecto a que fue indebido que se considerara responsable de la infracción al representante suplente del partido recurrente ante el Comité de Radio y Televisión del INE, dado que la normativa aplicable no se desprende que las representaciones de los partidos ante el referido comité cuenten con facultades de decisión respecto del contenido y la distribución de los tiempos para la difusión de los materiales en radio y televisión durante los procesos electorales federales o locales.	**UNANIMIDAD** LOS MAG. RRM Y FDMP EMITEN VOTO CONCURRENTE CONJUNTO

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-REP-2/2023	JONATHAN LOPEZ DE LA ROSA	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	**DENUNCIA – ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR PARTE DE UN DIPUTADO LOCAL EN CHIHUAHUA** (COMPETENCIA) **Acto impugnado:** Acuerdo de la UTCE de la SE del INE ,de dictado en el expediente UT/SCG/CA/CAEMS/JL/BC/273/2022, que declaró la incompetencia del referido Instituto para conocer los hechos atribuidos, entre otros, a Carlos Alberto Olson San Vicente, en su calidad de diputado local del Partido Acción Nacional en el Congreso de Chihuahua, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género en su perjuicio y; en consecuencia, ordenó la remisión de su escrito de denuncia a la Presidencia de la Mesa Directiva del aludido órgano legislativo.	**CONFIRMA** La Sala determinpó que los agravios aducidos por el recurrente son inoperantes porque no controvierten las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, en el sentido de que la responsable basó su incompetencia para conocer la queja presentada ante esa instancia en la que se denunciaron diversas expresiones como constitutivas de violencia política por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género, pues la autoridad responsable estimó que los hechos denunciados se encontraban en el marco del derecho parlamentario y no resultaban de índole electoral.	**UNANIMIDAD**

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SESIÓN PÚBLICA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-JDC-1452/2022	DARÍO ROGELIO ORNELAS NAVARRO	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	**PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA** **Acto impugnado:** Resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-CHIH-1307/2022 que declaró infundados, ineficaces e inatendibles los agravios hechos valer por Darío Rogelio Ornelas Navarro en contra de la publicación de los resultados oficiales del Congreso Distrital correspondiente al distrito federal electoral número 02, con cabecera en Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua, publicados por la Comisión Nacional de Elecciones.	**CONFIRMA** El actor sostiene que la mesa directiva de casilla se integró por personas que no pertenecían a la sección electoral correspondiente. Sin embargo, la normativa de Morena no prevé dicha exigencia, de ahí que contrariamente a lo que afirma no existe una laguna legal que deba ser suplida con los requisitos para las mesas receptoras de votación que se prevén en la legislación general electoral, ya que el instituto político tiene autonomía para fijar las reglas para el desarrollo de sus elecciones partidistas. Por otra parte, se calificaron inoperantes el resto de los agravios porque el actor omitió argumentar y demostrar cómo es que la integración de las mesas directivas de casilla afectó la elección de una forma determinante, aspecto necesario para que proceda a declarar la nulidad de la votación de conformidad con el artículo 50 del reglamento del órgano jurisdiccional de Morena.	**UNANIMIDAD**

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SESIÓN PÚBLICA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-JDC-1433/2022	LUIGI PAOLO CERDA PONCE	DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	**CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SPEN DEL SISTEMA DEL INE** **Acto impugnado:** Exclusión de listado de personas aspirantes convocadas a la etapa de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos del concurso público 2022-2023 de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica a nivel de Junta Distrital Ejecutiva.	**REVOCA** Se determinó que le asiste la razón al actor, ya que la normativa aplicable dispone que las personas aspirantes deberán cumplir con dos criterios: uno, que hayan obtenido una calificación igual o mayor a siete en el examen de conocimientos, y dos, que se ubiquen dentro del 33% de las calificaciones más altas. Sin embargo, no establece que además deberá tomarse en cuenta un número máximo de personas por cada plaza disponible. Por tanto, se revocó el acto impugnado y se ordenó que se convoque al actor a la etapa documental siguiente.	**MAYORÍA** MAG. IIG EN CONTRA Y EMITE VOTO PARTICULAR

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-RAP-330/2022	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	**REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PVEM EJERCICIO 2021** **Acto impugnado:** Resolución INE/CG734/2022 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio 2021, en el estado de San Luis Potosí.	**CONFIRMA** Se determinó que no se contraviene el principio de exhaustividad, toda vez que la autoridad responsable sí tomó en consideración las manifestaciones dadas en la respuesta a los oficios de errores y omisiones; sin embargo, con las mismas, no se puede desvirtuar lo determinado por la autoridad fiscalizadora. Además, la resolución cuestionada sí se encuentra debidamente fundada y motivada. .	**UNANIMIDAD**
9.	SUP-RAP-373/2022	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	**REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRI EJERICICIO 2021**	**CONFIRMA** Se determinó que la autoridad responsable aplicó diversas disposiciones normativas que interpretadas en conjunto sustentan sus conclusiones, sin que el hecho de que no fueran señalados los artículos en la fundamentación de la resolución provoque un desenlace distinto a lo establecido en la resolución impugnada, aunado a que la accionante no controvierte frontalmente los razonamientos vertidos por la responsable. Por otra parte, el hecho de que la reincidencia debe ser valorada como uno de los elementos para calificar la sanción e individualizarla, no implica que se trate de una atenuante para la calificación de la falta o infracción.	**UNANIMIDAD**

MAGISTRADO JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SESIÓN PÚBLICA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	SUP-JDC-1033/2022, SUP-JDC-1040/2022 Y SUP-JDC-1041/2022 ACUMULADOS	JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	**REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE MORELOS**	**REVOCA** Se calificaron fundados los agravios de los promoventes por los cuales señalan que las conductas que la responsable tomó como base para removerlos de sus cargos no se acreditaban o no constituían hechos graves que justificaran esa decisión. Lo anterior, porque de las constancias del expediente y de la normativa jurídica aplicable fue posible desprender que, los hechos en los cuales la responsable encuadró las conductas que consideró supuestos de remoción no se acreditaban o no constituían causas graves que afectaran principios o valores constitucionalmente protegidos y que, por ende, justificaran válidamente la determinación de removerlos de sus cargos como integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral de Morelos. En consecuencia, se revocó la resolución impugnada y se ordenó restituir a la y los actores en el ejercicio de sus cargos.	**MAYORÍA** LOS MAG. RRM Y FDMP VOTARON EN CONTRA EL MAG. RRM EMITE VOTO PARTICULAR

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-RAP-391/2022	MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	**LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN EN OBSERVANCIA A LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR**	**CONFIRMA** Se calificaron infundados los agravios relacionados con la supuesta regulación deficiente u omisiva, por exigirse la verificación de la autoadscripción calificada exclusivamente dentro del régimen de partidos políticos y en la postulación por ambos principios de representación, debido a que la acción afirmativa en materia indígena fue diseñada para aplicar en esos sistemas. Por otra parte, se calificaron inoperantes los planteamientos vinculados con la falta de consulta previa, así como con la posibilidad de alternar candidaturas indígenas y no indígenas, en tanto que no combaten aspectos regulados por los lineamientos controvertidos, sino con situaciones que han adquirido firmeza.	**UNANIMIDAD** EL MAG. FDMP EMITE VOTO RAZONADO
12.	SUP-RAP-7/2023	JESÚS EMILIANO OLEA MUÑOZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN CONTRA DE UN DIPUTADO FEDERAL** (COMPETENCIA)	**CONFIRMA** Se desestimaron los agravios, toda vez que resultó apegado a derecho remitir la queja a la Unidad Técnica de lo Congencioso Electoral del INE, al ser la competente para sustanciar procedimientos respecto de conductas que en un primer momento pudieran actualizar infracciones de una naturaleza diversa al del procedimiento sancionador en materia de fiscalización.	**UNANIMIDAD**

IMPROCEDENCIAS

SESIÓN PÚBLICA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	VOTACIÓN
13	SUP-JDC-1461/2022	CLAUDIA ZULEMA GARNICA PINEDA	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE UN CONSEJERO DEL OPLE DE NAYARIT **FALTA DE LEGITIMACIÓN**	**UNANIMIDAD**

14	SUP-JDC-1469/2022	SANDRA ELIZABETH GALLEGOS OYERVIDES	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ	MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ACCESO EFECTIVO DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO **SIN MATERIA**	**UNANIMIDAD**
15	SUP-JDC-18/2023	IRMA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	INDALFER INFANTE GONZALES	CONVOCATORIA PARA OCUPAR MAGISTRATURAS EN TAMAULIPAS Y JALISCO **INTERÉS JURÍDICO**	**UNANIMIDAD**
16	SUP-REC-499/2022	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	COLOCACIÓN ILEGAL DE PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DE UNA CANDIDATA A ALCALDESA EN MAGDALENA CONTRERAS **REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
17	SUP-REC-507/2022	RUTH CALLEJAS ROLDÁN	SALA REGIONAL XALAPA	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	VPG EN CONTRA DE UNA DIPUTADA LOCAL EN VERACRUZ **REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
18	SUP-REC-6/2023	(DATO PROTEGIDO)	SALA REGIONAL XALAPA	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	VPG EN CONTRA DE UNA REGIDORA EN VERACRUZ **REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
19	SUP-REC-8/2023	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SALA REGIONAL XALAPA	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	FISCALIZACIÓN PRI OAXACA **REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
20	SUP-REC-11/2023	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SALA REGIONAL XALAPA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	FISCALIZACIÓN PRI TABASCO **REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
21	SUP-REC-16/2023	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SALA REGIONAL GUADALAJARA	INDALFER INFANTE GONZALES	FISCALIZACIÓN PRI DURANGO **REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
22	SUP-REC-18/2023	INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ	PROCESO DE CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS EN MORELOS **REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

23	SUP-REC-21/2023	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	ABSTENCIÓN DE RETIRAR PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DE UNA CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL EN CDMX **REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
24	SUP-REC-22/2023	(DATO PROTEGIDO)	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ	VPG EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA **REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
25	SUP-REC-23/2023	ANTONIO REZA	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CÍVICA DE SAN MIGUEL TOPILEJO, TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO **REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**